



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3349/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3349/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer sobre el programa "Altépetl Bienestar" padrones de beneficiarios, celebración de contratos para la entrega de apoyos en especie y los resultados dados a conocer a los beneficiarios.

Por la entrega de información incompleta y que
no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso.

Palabras clave:

Programa, Altépetl, Padrones, Beneficiarios, Contratos, Apoyos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV.- RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3349/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3349/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3349/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta y **SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163725001828, en la que se requirió lo siguiente:

“1. Los padrones o documentos que contengan el monto en pesos del beneficio otorgado a cada uno de los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" correspondiente a los ejercicios fiscales de 2019 a 2023.

2. Del apoyo que se entrega en especie a los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" consistente en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagrícola; impulso

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de maceto huertos y granjas de traspatio y estufas ecológicas, indicar si se prestan dichos servicios y se obtienen dichos bienes a través de contratación con alguna (s) empresa (s) o con particulares. En caso de ser afirmativo, proporcionar la copia de aquellos contratos en los que haya convenido la SEDEMA para la adquisición de los mismos. En caso de ser negativo, indicar cómo se adquieren dichos servicios y bienes para otorgar ese apoyo en especie así como la documentación que lo avale.

3. Indicar si los resultados para el programa Altépetl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios al igual si es que ya han sido repartidos o si se encuentran en proceso de repartición los apoyos. Proporcionar documentación que haga constar la respuesta en caso de ser afirmativa.” (Sic)

2. El nueve de octubre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio SEDEMA/DGCOENADR/DPPRRN/IP/0131/2025, de fecha nueve de octubre emitido por la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

En atención al punto que solicita ‘Los padrones o documentos que contengan el monto en pesos del beneficio otorgado a cada uno de los beneficiarios del programa ‘Altépetl Bienestar’ correspondiente a los ejercicios fiscales de 2019 a 2023’, se informa que los padrones del Programa Altépetl Bienestar se encuentran debidamente publicados en el portal de Transparencia de la Secretaría. Se anexa liga electrónica en la cual podrán ser consultados:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/25980>

en cuanto punto que dice ‘Del apoyo que se entrega en especie a los beneficiarios del programa “Altépetl Bienestar” consistente en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagrícola; impulso de maceto huertos y granjas de traspatio y estufas ecológicas, indicar si se prestan dichos servicios y se obtienen dichos bienes a través de contratación con alguna (s) empresa (s) o con particulares. En caso de ser afirmativo, proporcionar la copia de aquellos contratos en los que haya convenido la SEDEMA para la adquisición de los mismos. En caso de ser negativo, indicar cómo se adquieren dichos servicios y bienes para otorgar ese apoyo en especie así como la documentación que lo avale”, es importante precisar que el Programa “Altépetl Bienestar” otorga apoyos monetarios y/o en especie, en apego a los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación del ejercicio correspondiente. Por lo tanto, resulta procedente remitir la liga electrónica en la que se podrán consultar las Reglas de Operación del ejercicio fiscal de su interés.

<https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>

Así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que toda la información relativa a la ejecución del Programa “Altépetl Bienestar” es de carácter público, y podrá consultarse en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Siguiendo el mismo orden de ideas, se le comunica que las ligas electrónicas citadas en párrafos anteriores, se proporcionan de conformidad con el CRITERIO 04/2021 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que: “en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que renta directamente a dicha información...” (Sic).

Finalmente, para “Indicar si los resultados para el Programa Altépetl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios al igual si es que ya han sido repartidos o si se encuentran en proceso de repartición los apoyos. Proporcionar documentación que haga constar la respuesta en caso de ser afirmativa” le informo que el Programa “Altépetl Bienestar” 2025 continua en ejecución, por lo que su evolución de resultados nos ha sido llevado a cabo. Dicha evaluación se realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 42 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 8 fracción I y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.
...” (Sic)

3. El veinte de octubre de dos mil veinticinco, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“De la respuesta objeto del presente recurso de revisión, sobre el punto 2 la autoridad proporciona la liga <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index> en la cual no se puede visualizar la información ni los contratos solicitados; en el punto 3 se omite dar los registros de 2025, sobre todo del 3er trimestre.

La información proporcionada es incompleta y no corresponde con lo solicitado, en el punto 2 se proporciona una liga de internet, que en cuyo portal no hay indicación para acceder a la información requerida. En el punto 3 menciona no haber resultados del programa en 2025, sobre todo del 3 trimestre”

Al medio de impugnación se adjuntó escrito libre, a través del cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

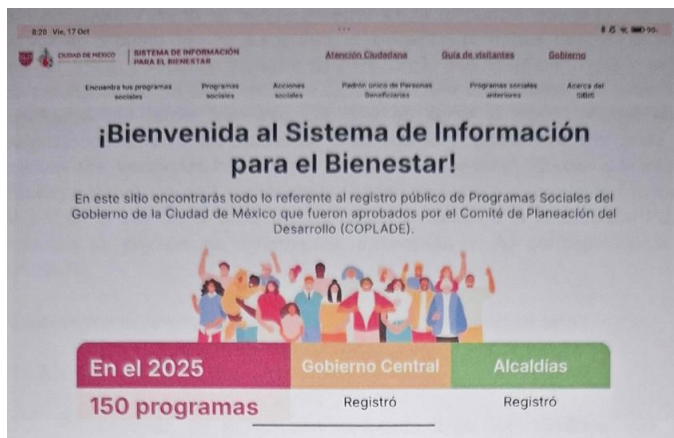
“ ...

Misma respuesta es el acto que es objeto del presente recurso por los siguientes motivos:

- I. *En lo correlativo al punto dos, de la solicitud de acceso a la información de folio 090163725001828, la respuesta proporcionada por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México fue:*

Es importante precisar que el Programa ‘Altépetl Bienestar’ otorga apoyos monetarios y/o en especie, en apego a los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación del ejercicio correspondiente. Por lo tanto resulta procedente remitir la liga electrónica en la que se podrán consultar la Reglas de Operación del ejercicio fiscal de su interés <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.

A pesar de lo que indica el numeral 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como el numeral 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contravención y beneficio, de conformidad con el artículo 234, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 146 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualizan los supuestos de entrega información incompleta así como de entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que al visitar la página de internet de la liga electrónica brindada, muestra el portal "Sistema de Información para el Bienestar", en el cual la autoridad no indica cómo consultar la procedencia de los apoyos entregados en especie del programa "Altépetl Bienestar"; bajo la misma línea, la autoridad tampoco da certeza sobre la existencia de contratos que haya celebrado la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con proveedores para la captación de mismos apoyos en especie, así como no se indica cómo consultar los mismos en referido portal de internet (en caso de existir).



- II. En lo correlativo al punto tres, de la solicitud de acceso a la información de folio 090163725001828, la respuesta proporcionada por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México fue:

Le informo que el Programa "Altépetl Bienestar" 2025 continúa en ejecución, por lo que su evaluación de resultados no ha sido llevada a cabo. Dicha evaluación se realizará de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evacuación de la Ciudad de México en términos de los artículo 42 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

Si bien es cierto que en apego a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1523, de fecha 9 de enero de 2025, en su apartado de la Secretaría del Medio Ambiente, bajo el aviso por el que se dan a conocer la Reglas de Operación el "Programa Altépetl Bienestar", para el ejercicio fiscal 2025, en el numeral 19 "Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes", especifica lo siguiente:

La Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) por conducto de la DGCORENADR tiene a su cargo la ejecución, operación, evaluación y seguimiento del Programa, por tanto, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, el padrón de personas beneficiarias del Programa social del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y alcaldía. Dicho padrón deberá estar ordenado de manera alfabética y establecerse en un mismo formato.

Se concluye que los resultados del programa "Altépetl Bienestar" serán publicados a más tardar en el último día hábil de la primera quincena de marzo de 2026.

Sin embargo, y como se puede apreciar en la respuesta que la propia autoridad otorga en el punto uno de la solicitud, al revisar los padrones, también se visualizan los del primer y segundo trimestre de 2025, por lo que no es cierto que la evaluación de resultados no ha sido llevada a cabo. Bajo ese tenor, deben de tener listos los

resultados del tercer trimestre del año en curso o algún informe sobre los beneficiarios durante los meses de julio, agosto y septiembre. Por ende, bajo el artículo 234, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 146 fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se actualiza la entrega de información incompleta y no correspondiente con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Admitir a trámite el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Proporcionar la información solicitada bajo los términos que se han desahogado previamente.

...” (Sic)

4. Por acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. El cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía

6. Por acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diez al treinta de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinte de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de la siguiente tabla en la que, para mayor claridad, se desglosa lo solicitado y lo recurrido:

Requerimientos	Agravios
1. Los padrones o documentos que contengan el monto en pesos del beneficio otorgado a cada uno de los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" correspondiente a los ejercicios fiscales de 2019 a 2023.	
2. Del apoyo que se entrega en especie a los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" consistente en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagrícola; impulso de maceto huertos y granjas de traspatio y estufas ecológicas, indicar si se prestan dichos servicios y se obtienen dichos bienes a través de contratación con alguna (s) empresa (s) o con particulares. En caso de ser afirmativo, proporcionar la copia de aquellos contratos en los que haya convenido la SEDEMA para la adquisición de estos. En caso de ser negativo, indicar cómo se adquieren dichos servicios y bienes para otorgar ese apoyo en especie, así como la documentación que lo avale.	Sobre el requerimiento 2 el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index en la cual no se puede visualizar la información ni los contratos solicitados, no hay indicación para acceder a la información requerida, al visitar la página de internet de la liga electrónica brindada, muestra el portal "Sistema de Información para el Bienestar", en el cual la autoridad no indica cómo consultar la procedencia de los apoyos entregados en especie del programa "Altépetl Bienestar"; bajo la misma línea, la autoridad tampoco da certeza sobre la existencia de contratos que haya celebrado la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con proveedores para la captación de mismos apoyos en especie, así como no se indica cómo consultar los mismos en referido portal de internet (en caso de existir)

3. Indicar si los resultados para el programa Altépetl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios al igual si es que ya han sido repartidos o si se encuentran en proceso de repartición los apoyos. Proporcionar documentación que haga constar la respuesta en caso de ser afirmativa.	Sobre el requerimiento 3 el Sujeto Obligado omitió dar los registros de 2025, sobre todo del 3er trimestre. Si bien es cierto que en apego a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1523, de fecha 9 de enero de 2025, en su apartado de la Secretaría del Medio Ambiente, bajo el aviso por el que se dan a conocer la Reglas de Operación el "Programa Altépetl Bienestar", para el ejercicio fiscal 2025, en el numeral 19 "Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes": La Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) por conducto de la DGCORENADR tiene a su cargo la ejecución, operación, evaluación y seguimiento del Programa, por tanto, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, el padrón de personas beneficiarias del Programa social del ejercicio fiscal anterior. Se concluye que los resultados del programa "Altépetl Bienestar" serán publicados a más tardar en el último día hábil de la primera quincena de marzo de 2026. Como se aprecia en la respuesta que la propia autoridad otorga en el punto uno de la solicitud, al revisar los padrones, también se visualizan los del primer y segundo trimestre de 2025, por lo que no es cierto que la evaluación de resultados no ha sido llevada a cabo. Bajo ese tenor, deben de tener listos los resultados del tercer trimestre del año en curso o algún informe sobre los beneficiarios durante los meses de julio, agosto y septiembre.
---	--

Al respecto, tenemos que la parte recurrente al inconformarse del requerimiento 3 modificó el alcance de su solicitud, toda vez que, a través de este requirió los resultados del tercer trimestre del año en curso (2025) o algún informe sobre los beneficiarios durante los meses de julio, agosto y septiembre.

En consecuencia, este Instituto determina que dicha manifestación al no haber formado parte de la solicitud inicial constituye una ampliación a la misma; aclarando que el objeto del presente medio de impugnación es el estudio de la respuesta emitida con base en la solicitud original, no así respecto de nuevos elementos aportados.

Lo anterior es así, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a los sujetos obligados a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas, por lo que se debe concluir que el recurso de revisión no es la vía idónea para ampliar o realizar una nueva solicitud de información, por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que a través de la presentación de una nueva solicitud requiera la información adicional que sea de su interés.

En tal virtud, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Determinado cuanto antecede, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Los padrones o documentos que contengan el monto en pesos del beneficio otorgado a cada uno de los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" correspondiente a los ejercicios fiscales de 2019 a 2023.

2. Del apoyo que se entrega en especie a los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" consistente en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagrícola; impulso de maceto huertos y granjas de traspatio y estufas ecológicas, indicar si se prestan dichos servicios y se obtienen dichos bienes a través de contratación con alguna(s) empresa(s) o con particulares. En caso de ser afirmativo, proporcionar la copia de aquellos contratos en los que haya convenido la SEDEMA para la adquisición de estos. En caso de ser negativo, indicar cómo se adquieren dichos servicios y bienes para otorgar ese apoyo en especie, así como la documentación que lo avale.
3. Indicar si los resultados para el programa Altépetl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios al igual si es que ya han sido repartidos o si se encuentran en proceso de repartición los apoyos. Proporcionar documentación que haga constar la respuesta en caso de ser afirmativa.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En atención al requerimiento 1 informó que los padrones del Programa Altépetl Bienestar se encuentran debidamente publicados en el portal de Transparencia de la Secretaría, en la siguiente liga electrónica:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/25980>.
- En atención al requerimiento 2 informó que el Programa "Altépetl Bienestar" otorga apoyos monetarios y/o en especie en apego a los mecanismos establecidos en las

Reglas de Operación del ejercicio correspondiente, por lo que, remitió la liga electrónica en la que se podrán consultar las Reglas de Operación del ejercicio fiscal de interés: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.

Asimismo, hizo saber que toda la información relativa a la ejecución del Programa “Altépetl Bienestar” es de carácter público, y podrá consultarse en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>.

- En atención al requerimiento 3 informó que el Programa “Altépetl Bienestar” 2025 continua en ejecución, por lo que, su evolución de resultados no ha sido llevada a cabo. Dicha evaluación se realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 42 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 8 fracción I y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y manifestó lo siguiente:

- Que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse lo previsto en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, ya que, a su decir, la parte recurrente impugnó la veracidad de la respuesta.

Al respecto, de la lectura al medio de impugnación interpuesto se observa que el agravio no ataca la veracidad de la respuesta, sino que versa sobre la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, lo cual actualiza las causales de procedencia previstas en el artículo 234 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia.

- Por otra parte, solicitó sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, sin embargo, a pesar de que en su escrito de alegatos aportó más elementos de los hechos del conocimiento inicialmente (los cuales serán analizados en el estudio de fondo), lo cierto es que no los hizo llegar a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto. Y en ese sentido, no se actualiza el sobreseimiento solicitado.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado por los siguientes motivos:

- Sobre el requerimiento 2 el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index> en la cual no se puede visualizar la información ni los contratos solicitados, no hay indicación para acceder a la información requerida. al visitar la página de internet de la liga electrónica brindada, muestra el portal "Sistema de Información para el Bienestar", en el cual la autoridad no indica cómo consultar la procedencia de los apoyos entregados en especie del programa "Altépetl Bienestar"; bajo la misma línea, la autoridad tampoco da certeza sobre la existencia de contratos que haya celebrado la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con proveedores para la captación de mismos apoyos en especie, así como no se indica cómo consultar los mismos en referido portal de internet (en caso de existir)-**primer agravio.**
- Sobre el requerimiento 3 el Sujeto Obligado omitió dar los registros de 2025, sobre todo del 3er trimestre. Si bien es cierto que en apego a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1523, de fecha 9 de enero de 2025, en su apartado de la Secretaría del Medio Ambiente, bajo el aviso por el que se dan a conocer la Reglas

de Operación el "Programa Altépetl Bienestar", para el ejercicio fiscal 2025, en el numeral 19 "Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes": La Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) por conducto de la DGCORENADR tiene a su cargo la ejecución, operación, evaluación y seguimiento del Programa, por tanto, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, el padrón de personas beneficiarias del Programa social del ejercicio fiscal anterior, como se aprecia en la respuesta que la propia autoridad otorga en el punto uno de la solicitud, al revisar los padrones, también se visualizan los del primer y segundo trimestre de 2025, por lo que no es cierto que la evaluación de resultados no ha sido llevada a cabo.-**segundo agravio.**

Sobre el particular, analizadas las constancias y agravios señalados por la persona recurrente se observa que no manifestó inconformidad con el **requerimiento 1, así tampoco se inconformo de la entrega de la liga electrónica <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>, entendiéndose como actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos elementos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, X, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 207

dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En este orden de ideas, se procede a analizar lo relativo al **requerimiento 2** por medio del cual se requirió conocer si del apoyo que se entrega en especie a los beneficiarios del programa "Altépetl Bienestar" consistente en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagrícola; impulso de maceto-huertos y granjas de traspatio y estufas ecológicas, se obtienen dichos bienes a través de contratación con alguna(s) empresa(s) o con particulares. En caso de ser afirmativo, proporcionar la copia de aquellos contratos en los que haya convenido la SEDEMA para la adquisición de estos. En caso de ser negativo, indicar cómo se adquieren dichos servicios y bienes para otorgar ese apoyo en especie, así como la documentación que lo avale, el Sujeto Obligado informó que el Programa "Altépetl Bienestar" otorga apoyos monetarios y/o en especie en apego a los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación del ejercicio correspondiente, por lo que, remitió la liga electrónica en la que se podrán consultar las Reglas de Operación del ejercicio fiscal de interés: <https://tubienestar.cdmx.gob.mx/index>.

Así, al consultar el contenido de la liga electrónica referida, se observó que remite a la siguiente página:



Sobre el particular, se debe decir que, si bien, las ligas electrónicas son una forma válida de entregar información se deben cumplir con los parámetros estipulados en el **Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto, para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Al tenor del Criterio 04/21 se desprende que en la entrega de ligas electrónicas se debe cumplir con alguno de los siguientes supuestos:

- Que la liga electrónica remita directamente a la información.
- Se entregue la liga electrónica indicando de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la información.

En función de dichos parámetros se determina que la entrega de la liga electrónica no cumple con ellos, ya que, no remite de forma directa a la información que señaló el Sujeto Obligado, ni este indicó los pasos a la parte recurrente para navegar y obtener la información.

Ahora bien, sobre el pronunciamiento del **Sujeto Obligado** se desprende que, si bien, indicó que el Programa “Altépetl Bienestar” otorga apoyos monetarios y/o en especie en apego a los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación del ejercicio correspondiente, **no**

se manifestó específicamente sobre la contratación con alguna(s) empresa(s) o con particulares, lo cual resultaba indispensable para brindar certeza a la parte recurrente.

En efecto, **el Sujeto Obligado debió manifestar si celebra o no contratos relacionados con la entrega de los apoyos en especie** del Programa “Altépetl Bienestar”, en particular sobre apoyos consistentes en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagrícola; impulso de maceto-huertos y granjas de traspato y estufas ecológicas. **Y en su caso, realizar las aclaraciones que estimara convenientes con el fin de satisfacer el requerimiento 2.**

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en vía de alegatos el Sujeto Obligado intentó subsanar la entrega de la liga electrónica en estudio con la exposición de los pasos a seguir para localizar las Reglas de Operación del Programa “Altépetl Bienestar”, sin embargo, se debe precisar que los alegatos no son el momento procesal para ello, sino que solo constituyen el momento diseñado para defender la respuesta en los términos en los que fue emitida.

En consecuencia, el **primer agravio se estima fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó una liga electrónica que no remite de forma directa a la información requerida ni se indicaron los pasos a seguir para localizarla, aunado a que, en la página que se analizó no se encuentran contratos, así tampoco el sujeto se pronunció si ha celebrado o no contratos para la captación de apoyos en especie que se entrega a los beneficiarios.

Respecto al **requerimiento 3**, se solicitó conocer si los resultados para el programa Altépetl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios al igual si es que ya han sido repartidos o si se encuentran en proceso de repartición los apoyos. Proporcionar documentación que haga constar la respuesta en caso de ser afirmativa.

Frente a esto, el Sujeto Obligado informó que el Programa “Altépetl Bienestar” 2025 continua en ejecución, por lo que su evolución de resultados no ha sido llevada a cabo, ya que, dicha evaluación se realiza de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en términos de los artículos 42 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 8 fracción I y 27 de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

Ante las posturas de las partes, este Instituto con la finalidad de lograr claridad en el tratamiento del requerimiento 3 trae a la vista lo previsto al respecto en las **Reglas de Operación de operación del "Programa Altépetl bienestar", para el ejercicio fiscal 2025**, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el nueve de enero de dos mil veinticinco:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre del Programa Social de la Dependencia o entidad responsable.

1.1. Nombre del Programa Social.

Programa Altépetl Bienestar 2025.

1.2. Dependencia Responsable de la Ejecución del Programa.

La Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) operará y ejecutará el Programa Altépetl Bienestar 2025, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR).

1.3. Unidades Administrativas involucradas en la instrumentación del Programa Social.

El "Programa Altépetl Bienestar 2025" será operado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, siendo las áreas operativas las responsables directas del Programa social, de acuerdo a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, Dirección de Producción Sustentable, Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable, Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación, los cuatro Centros de Innovación e Integración Comunitaria y la Coordinación de Inspección Ambiental en el Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas.

Adicionalmente, el Programa cuenta para su operatividad con un Comité Técnico de Asignación de Recursos (CTAR), cuyo Reglamento Interno 2025 será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, en caso de modificación, se someterá a la validación del CTAR para su publicación.

4. Objetivos y líneas de acción.

4.1. Objetivo General.

El Programa Altépetl Bienestar 2025 tiene como objetivo proteger, conservar y restaurar los ecosistemas, agroecosistemas y áreas naturales del Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Áreas de Valor Ambiental con el fin de garantizar la provisión de servicios ambientales y el equilibrio ecológico mediante el fomento de actividades productivas y de conservación agropecuarias, sustentables y agroecológicas, así como impulsar la comercialización de las mismas

El programa está dirigido a mejorar la calidad de vida de mujeres, hombres y jóvenes que habitan el Suelo de Conservación, y contribuir de manera indirecta al bienestar de todas las personas de la Ciudad de México, ya que los servicios ecosistémicos generados por estos territorios, como la regulación del clima, la recarga de acuíferos y la calidad del aire, benefician a la población urbana en su conjunto.

Criterios de Selección. - Los criterios de selección son:

I. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos para el componente y la línea de ayuda que se trate.

II. Cumplidos los requisitos documentales y de elegibilidad, se seguirá el procedimiento que determine la DGCORENADR con la validación del CTAR, para la selección de las personas beneficiarias de este componente.

III. Una vez seleccionados las y los beneficiarios del componente Facilitadores de Servicios y aprobados por el CTAR, los **resultados** se darán a conocer mediante listado que se colocará en la ventanilla del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 y en la página electrónica de la Secretaría del Medio Ambiente. De no cubrirse las especialidades y los perfiles requeridos, se podrá emitir una nueva convocatoria.

IV. La permanencia en el Programa, de las y los Facilitadores de Servicios seleccionados, estará condicionada al desempeño en las actividades establecidas en el Convenio de Concertación de Acciones. Para ello, se podrán realizar evaluaciones trimestrales que permitirán evaluar su desempeño y confirmar su continuidad o baja. En caso de desistimiento o baja, serán sustituidos por las personas solicitantes que conformen la lista de espera que al efecto se elabore, derivado de la convocatoria respectiva y en función del perfil que se requiera de acuerdo a las necesidades operativas y administrativas del Programa, en las distintas áreas de la DGCORENADR.

13. Seguimiento y evaluación.

13.1. Evaluación interna y externa.

a) La Evaluación Interna será realizada anualmente conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. Tendrá como finalidad valorar su funcionamiento y mejorar su diseño, proceso, desempeño, **resultados** e impactos. Se basará en el Mecanismo de Monitoreo para ajustar, actualizar o modificar el Programa. Así mismo, se aplicarán encuestas de satisfacción a las personas beneficiarias del Programa.

b) La evaluación externa será la que realice el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.

La Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) por conducto de la DGCORENADR tiene a su cargo la ejecución, operación, evaluación y seguimiento del Programa, por tanto, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, el padrón de personas beneficiarias del Programa social del ejercicio fiscal anterior, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y alcaldía. Dicho padrón deberá estar ordenado de manera alfabética y establecerse en un mismo formato.

De lo expuesto, se desprende que, una vez seleccionados las y los beneficiarios del programa Altépetl Bienestar de 2025 los resultados se darán a conocer mediante listado que se colocará en la ventanilla del Centro de Innovación e Integración Comunitaria No. 4 y en la página electrónica de la Secretaría del Medio Ambiente.

Por otra parte, las Reglas de Operación también señalan que se realiza una evaluación interna anual al programa Altépetl Bienestar de 2025, la cual tiene como finalidad valorar su

funcionamiento y mejorar su diseño, desempeño, resultados e impactos. Asimismo, se realiza una evaluación externa a cargo del Concejo de Evaluación de la Ciudad de México conforme a lo dispuesto en la Ley de Evaluación de la Ciudad de México.

Asimismo, se citó el numeral 19 señalado por la parte recurrente en su segundo agravio, el cual señala que la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quince del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, el padrón de personas beneficiarias.

Frente a lo señalado, se estima que **la respuesta del Sujeto Obligado no brindó claridad** a la parte recurrente, ya que, de la lectura al **requerimiento 3** se entiende que requiere el resultado respecto de los criterios de selección, ello en función de que en su inconformidad hace referencia al padrón de beneficiarios, de ahí, su manifestación en el sentido de que la evaluación se ha llevado a cabo, sin embargo, en respuesta se informó sobre la evaluación de resultados, lo que se relaciona con la evaluación interna y externa que contemplan las Reglas de Operación.

Refuerza lo anterior, lo hecho del conocimiento en atención al requerimiento 1, pues al consultar la liga electrónica que se entregó <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/25980> se observa que se publica el padrón de beneficiarios 2025 por trimestre:

**Secretaría del
Medio Ambiente**

[Responsable de la Unidad de
Transparencia](#)

Archivo histórico

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 122

+

Fracción II

+

Inciso B

+

Padrón de Beneficiarios Altepétl y Cosecha de Lluvia

Fecha de creación: 01 Julio 2025

Vigencia: 30 Septiembre 2025

Validación: 15 Octubre 2025

Autoridad que la crea o remite: Dirección General de la Comisión de Recursos
Naturales y Desarrollo Rural Y Coordinación de Planeación y Políticas

La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos,
apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de
transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

Padrón de Beneficiarios del Altepétl y Cosecha de Lluvia 2025 3er Trím.

Padrón de Beneficiarios del Altepétl y Cosecha de Lluvia 2025 1er Y 2o Trím.

Es así como, con base en lo publicado por el Sujeto Obligado es que la parte recurrente estima que el requerimiento 3 no fue atendido, ello en el entendido de que **requiere conocer si los resultados para el programa Altepétl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios, pues a partir de esto es que se integra el padrón de beneficiarios y no así conocer si se llevaron a cabo las evaluaciones internas y externas al programa.**

En consecuencia, se estima que el **segundo agravio es fundado**, ya que, la atención al requerimiento 3 resultó contradictoria y confusa, situación que obedece a una interpretación desacertada por parte del Sujeto Obligado.

Así, de lo expuesto y analizado se determina que al momento de emitir respuesta el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de **congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural con el objeto de:

- En atención al requerimiento 2 deberá informar si se celebran contratos para la captación de apoyos en especie que se entrega a los beneficiarios, consistente en la mecanización y renivelación de parcelas; entrega de composta, árboles frutales, especies polinizadoras y magueyes; rehabilitación de la red hidroagícola; impulso de maceto huertos y granjas de traspatio y estufas ecológicas, y de ser así, entregar los contratos. En caso contrario, tendrá que hacerlo del conocimiento e indicar cómo se adquieren dichos servicios y bienes para otorgar ese apoyo en especie, así como entregar la documentación que lo avale.
- En atención al requerimiento 3 deberá informar de manera congruente y de forma fundada y motivada si los resultados para el programa Altépetl Bienestar de 2025 ya se han dado a conocer a los beneficiarios al igual si es que ya han sido repartidos o si se encuentran en proceso de repartición los apoyos. Proporcionar documentación que haga constar la respuesta en caso de ser afirmativa.
- En el supuesto de entregar documentación para la atención de los requerimientos 2 y 3 que contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.